

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda con garantía hipotecaria. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00117-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JORGE NELSON CHAVES MARTÍNEZ
DEMANDADO: JUSTO DOMINGO JIMÉNEZ CASAS

Presentada la demanda en debida forma, y como quiera que el título base de la presente ejecución cumple los requisitos del artículo 422 del C.G.P y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **JORGE NELSON CHAVES MARTÍNEZ** y en contra del señores **JUSTO DOMINGO JIMÉNEZ CASAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el documento base de ejecución, Escritura Pública No. 0188 del 5 de febrero de 2018, de la Notaría 77 del círculo de Bogotá.

a). Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25'590.332)** por concepto de capital de la obligación pendiente de pago.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, expresado en el literal a), causados desde el día 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Se le pone de presente al demandante, que el título valor presentado como base de la ejecución Escritura Pública No. 0188 del 5 de febrero de 2018, de la Notaría 77 del círculo de Bogotá, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociar, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO: Sobre costas, gastos y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 176-86820 y 176-86821, ubicados en la Carrera 3 D Nro. 8 – 13 y Carrera 3 D Nro. 8 – 07 del Municipio de Sesquilé. **OFICIAR** a la oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, predios denunciados como propiedad del demandado.

QUINTO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o Decreto 806 de 2020. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. DIEGO FAUBRICIO CABRERA RIAÑO en calidad de apoderado del demandante para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82e25e75c6df9a4f356265d47a09c4ddda77238811a6f96be1f0adf5a2b167d

Documento generado en 10/09/2021 11:31:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**